

<b>Departamento</b>	BOGOTÁ, D. C.	<b>Municipio</b>	BOGOTÁ, D.C.	<b>Fecha</b>	2023	10	05
---------------------	---------------	------------------	--------------	--------------	------	----	----

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:**

1	1	0	0	1	6	1	0	2	8	8	5	2	0	2	3	0	1	1	0	4
Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo										

**1. DELITOS:**

<b>Delitos</b>	<b>Artículos</b>
HURTO. ART. 239 C.P.	HURTO. ART. 239 C.P.

**2. INDIQUE LA CAUSAL POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO:**

Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo art. 79 c.p.p auto julio 5 de 2007 mp yesid ramírez bastidas

**3. DATOS DEL DENUNCIANTE - VICTIMA:**

DATOS DEL DENUNCIANTE VÍCTIMA	
Nombre y Apellido:	ANA SOFIA VERTEL RODRIGUEZ
Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA: 1000580422
Lugar de Expedición:	Colombia , BOGOTÁ, D. C. , BOGOTÁ, D.C.
Lugar de Residencia:	Colombia , BOGOTÁ, D. C. , BOGOTÁ, D.C.carrera 3 no 6d-25
Teléfono:	3214374316
Correo:	sofiarodriguez333@gmail.com

El denunciante es la víctima

**4. FUNDAMENTOS DELA ORDEN (RELACIONE HECHOS, PROBLEMA JURÍDICO, ACTUACIÓN PROCESAL Y FUNDAMENTO JURÍDICO):**

Revisando el contenido de la presente indagación se observa que no existe información determinante que oriente a la posible identidad del autor o autores de la conducta; sin embargo, se realizaron los actos de verificación pertinentes por parte del despacho, estableciéndose que, para el momento, no se cuenta con elementos materiales probatorios que pudiesen ser útiles para la indagación que avoquen éxito en la Noticia Criminal 110016102885202301104, concluyendo así, que es imposible la identificación del sujeto activo de la conducta.

A continuación, se relacionan los hechos de la versión inicial de la denuncia:

HECHOS: El día de hoy me encontraba esperando el bus en el paradero llamado Centro Educativo de Ingakunapa ubicado en la cra 5 calle 5 a las 11A,M cuando una moto se paro al frente y me empezo intimidar, tocando mis partes intimas como senos y vagina y posterior a eso cuando intente huir me arrapa el bolso y logra sacar el celular y las llaves de mi bolso y sale en su moto, yo sigo detras de pero imposible alcanzarlo, yo grite y pedi ayuda pero nadie salio. Relación de bienes hurtados:. Relación de bienes bicicletas:. Relación de celulares hurtados:EQUIPO

110016102885202301104  
Firma Electrónica,



<b>Departamento</b>	BOGOTÁ, D. C.	<b>Municipio</b>	BOGOTÁ, D.C.	<b>Fecha</b>	2023	10	05
---------------------	---------------	------------------	--------------	--------------	------	----	----

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:**

1	1	0	0	1	6	1	0	2	8	8	5	2	0	2	3	0	1	1	0	4
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo						

DE COMUNICACION: "

**PROBLEMA JURÍDICO:**

Por lo anterior, como problema Jurídico se establece la viabilidad de la fiscalía general de la Nación de declinar el ejercicio de la acción penal en el caso bajo estudio entendiendo que de la situación fáctica se puede determinar sin mayor esfuerzo que la conducta no podrá ser objeto de valoración diferente a la contenida en el Artículo 79 de la Ley 906 del 2004.

En cuanto a la actuación procesal por parte del despacho, las actividades de investigación más relevantes desarrolladas por parte de esta Fiscalía son:

**ACTO DE VERIFICACIÓN**

CON LA FINALIDAD DE OBTENER DEL DENUNCIANTE/VICTIMA INFORMACIÓN ADICIONAL UTIL QUE CONTRIBUYA AL DESARROLLO INVESTIGATIVO RELACIONADO CON EL (LOS) PRESUNTO (S) RESPONSABLE (S) DEL HECHO PUNIBLE ENTRE OTROS ASPECTOS, SE REALIZÓ: SOLICITUD DE INFORMACION ADICIONAL MEDIANTE: CORREO ELECTRONICO A TRAVES DE SPOA.

**FUNDAMENTO JURIDICO:**

De conformidad al parágrafo del artículo 161 de la Ley 906 de 2004, la Fiscalía General de la Nación es competente para ordenar el archivo de las diligencias en la etapa de la indagación.


Resoluciones 1193 del 21/06/18 y 000735 del 21/02/20 y Lineamientos a ésta última. Función misional de la Unidad de Gestión de Alertas y Clasificación Temprana de Denuncias.

ART. 79 del Código de Procedimiento Penal (ley 906 de 2004)-, cuando la fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas, que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación. Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanuda mientras no se haya extinguido la acción penal.

Igualmente, lineamientos trazados por las Honorables Cortes: Constitucional y Suprema de Justicia-relacionados al archivo de las diligencias -artículo 79 del C.P.P.- que impiden el inicio formal de la investigación penal:

En la denuncia instaurada, refiere el(a) señor(a): ANA SOFIA VERTEL RODRIGUEZ, que el patrimonio económico (de la persona natural o jurídica) se vio afectado como consecuencia de la acción delincuencia de los que fue objeto por parte de persona (s) desconocida (s); situación fáctica que dio lugar a la realización de actos de verificación por parte del ente instructor, estableciéndose con los mismos que por ahora no se cuenta con elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, que puedan ser útiles para

110016102885202301104  
Firma Electrónica,

	<p>Fiscalía General de la Nación  Fecha: 2023-10-05 22:58:56  Firmado :JOSE FLORESMIRO HERNANDEZ GONZALEZ  Código: ff7ae53126 ,Firma electrónica</p>
---	--

<b>Departamento</b>	BOGOTÁ, D. C.	<b>Municipio</b>	BOGOTÁ, D.C.	<b>Fecha</b>	2023	10	05
---------------------	---------------	------------------	--------------	--------------	------	----	----

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:**

1	1	0	0	1	6	1	0	2	8	8	5	2	0	2	3	0	1	1	0	4
Departamento	Municipio			Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo								

el inicio de la investigación.

Evidentemente, si bien es cierto, los acontecimientos denunciados se centran en la vulneración de un tipo penal, conducta punible ésta, condensada en la Ley 599 de 2000 (Código Penal), como quebrantadora de un bien jurídico tutelado por el legislador, como lo es, el PATRIMONIO ECONOMICO, también lo es, que una vez leída la denuncia presentada, observa esta Fiscalía en sano criterio valorativo, que a pesar de existir una conducta punible de gran reproche social, no tiene sentido adelantar una investigación en la que no se cuenta con elementos de juicio para desarrollarla, ni sería posible ahondar en ello, toda vez que hasta el momento se evidencia claramente que nos encontramos ante la imposibilidad de encontrar y/o establecer al (los) presunto (s) indiciado (s) (sujeto activo de la acción penal), por cuanto el (la) denunciante /víctima como testigo directo desconoce características específicas a la identidad, ubicación y demás información relacionada a la individualización del (los) presunto (s) autor (s) del ilícito.

Lo anterior significa, que como quiera que hasta este momento no se tiene ningún elemento que permita establecer con claridad la presunta responsabilidad sobre persona determinada, ni tampoco se cuenta con EMP que permita identificar o individualizar al (los) sujeto (s) activo (s) de la acción penal, se torna en la imposibilidad de identificar al autor de la conducta punible denunciada, debiéndose proceder de conformidad con el archivo de las diligencias de manera provisional. Prevé el Art. 79 del C. P. P., Ley 906 de 2004, que: "Cuando la fiscalía tenga Conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el Archivo de la Actuación".

Sin desconocer lo preceptuado en el artículo 250 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 66 de la norma procesal penal que disponen; que la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio; no es menos cierto, decir que la fiscalía igualmente no está obligada a lo imposible cuando no se cuenta con indicios o un mínimo de información (que pueda someter a consulta con enlaces) que la lleve a individualizar e identificar y dar con el paradero del o los presuntos responsables del hecho delictivo que se investiga. No obstante, se reitera, haberse realizado actos de verificación por parte de este Despacho con resultados negativos.

Así mismo, el pronunciamiento por parte de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, siendo Magistrado Ponente el Doctor YESID RAMIREZ BASTIDAS, Ref. Expediente No. 11001023001520070019, aprobado en acta No. 022 el día 5 de Julio de 2007, donde emite concepto, indicando en forma clara supuestos en donde la Fiscalía puede aplicar el mencionado Art. 79 del C. P. P (Ley 906 de 2004); pronunciamiento que se ha de tener en cuenta en el caso en concreto, pues con dicho fallo este ente investigador queda facultado para proceder al archivo provisional de las diligencias, entre otras, en los siguientes eventos: (se extractan apartes de interés del citado pronunciamiento).

El caso en concreto y que ocupa nuestra atención, tiene ubicación dentro del pronunciamiento en el aparte

110016102885202301104  
 Firma Electrónica,

<b>Departamento</b>	BOGOTÁ, D. C.	<b>Municipio</b>	BOGOTÁ, D.C.	<b>Fecha</b>	2023	10	05
---------------------	---------------	------------------	--------------	--------------	------	----	----

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:**

1	1	0	0	1	6	1	0	2	8	8	5	2	0	2	3	0	1	1	0	4
Departamento	Municipio			Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo								

5.1, referente a los sujetos, como lo es el 5.1.1, Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer el sujeto activo de la acción, pues precisamente surge aquí en esta indagación dicha imposibilidad de “encontrar o establecer el sujeto activo de la acción”, obsérvese que lo único que se tiene debido a la modalidad como ocurrieron los hechos denunciados, es la información que aporta el (la) denunciante y/o víctima, misma, con la que no se ha logrado establecer la identificación / individualización del (los) presunto (s) delincuente (s).

Así las cosas, a esta Delegada no le queda otra alternativa que la de ORDENAR EL ARCHIVO DEL PRESENTE DILIGENCIAMIENTO en razón de lo esbozado, toda vez, que no se ha logrado hasta el momento establecer la individualización, identidad y ubicación del (los) presunto (s) responsable de la acción penal, dando así aplicación a lo consagrado al Art. 79 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), desarrollado en el pronunciamiento de nuestra honorable Corte Suprema de Justicia de Fecha Julio 5 de 2007, Magistrado Ponente Doctor YESID RAMIREZ BASTIDAS, Ref. Exp. No. 11001023001520070019, no obstante, advirtiéndose, que si con posterioridad a esta orden de Archivo surgen nuevos elementos materiales probatorios que permitan estructurar la indagación, esto dará lugar a la reanudación inmediata de la misma por parte de la Fiscalía, siempre y cuando no se haya extinguido la acción penal.

ENTERESE DE ESTA DECISION A LA VICTIMA Y AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO PARA ESTE DESPACHO, POR SER EL REPRESENTANTE DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

**5. PERSONAS RESPECTO DE QUIEN SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN:****6. BIENES VINCULADOS (BIENES Y DECISIÓN):****BIENES:****DECISIÓN****7. DATOS DEL FISCAL:**110016102885202301104  
Firma Electrónica,Fiscalía General de la Nación  
Fecha: 2023-10-05 22:58:56  
Firmado :JOSE FLORESMIRO HERNANDEZ GONZALEZ  
Código: ff7ae53126 ,Firma electrónica

<b>Departamento</b>	BOGOTÁ, D. C.	<b>Municipio</b>	BOGOTÁ, D.C.	<b>Fecha</b>	2023	10	05
---------------------	---------------	------------------	--------------	--------------	------	----	----

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:**

1	1	0	0	1	6	1	0	2	8	8	5	2	0	2	3	0	1	1	0	4
Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo										

<b>Nombres y apellidos:</b>	JOSE FLORESMIRO HERNANDEZ GONZALEZ		
<b>Dirección:</b>	11001 CARRERA 33 18 33, ESTACION CENTRAL, PUENTE ARANDA, BOGOTÁ, D.C.		
<b>Departamento:</b>	BOGOTÁ, D. C.	<b>Municipio:</b>	BOGOTÁ, D.C.
<b>Teléfono:</b>	WHATSAPP 3193404921	<b>Correo electrónico:</b>	floresmiro.hernandez@fiscalia.gov.co
<b>Unidad:</b>	UNIDAD DE DIRECCIONAMIENTO E INTERVENCION TEMPRANA DE DENUNCIAS	<b>No. de Fiscalía:</b>	FISCALIA 91

Firma,

**8. ENTERADO:**

**NOMBRE:** ANA SOFIA VERTEL RODRIGUEZ  
**Tipo de Documento:** CEDULA DE CIUDADANIA: 1000580422

**MINISTERIO PÚBLICO**

**NOMBRE:** ANA EMILSE AGUAQUE  
**CARGO:**  
**CORREO:** anaaguaqueenteramiento@personeriabogota.gov.co

110016102885202301104  
Firma Electrónica,

